

Orden del Día N° _____

COMISION N° _____

Entró en la sesión de: 25. 8-88

Caso por stop U.C.R.

QUE FIGURA COMO ART. 24º SER. DE LA LEY 244 (PRESENTE)

DE LEY RENOVANDO EL ART. 8º LEY 271

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISION N° 1 S/ MAYEASO

N° 312 PERIODO LEGISLATIVO 1988

LEGISLADORES

HONORABLE LEGISLATURA

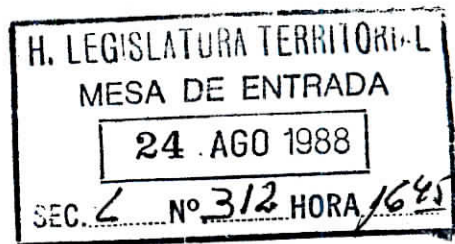


REPUBLICA ARGENTINA
TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA



S/Asunto N° 078/88.

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, han considerado el Proyecto de Ley, Derogando el Art. 8° Ley Territorial 291 que figura como Art. 24° ter. de la Ley 244 presentado por Bloque U.C.R.; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 22 de Agosto de 1988.

LUIS EDELSON AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.U.C.

Carlos DELORENZO
Legislador

Raúl E. RODRIGUEZ
Legislador

Juan Manuel ROMANO
Legislador

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 078

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: BLOQUE UCR - PROYECTO DE LEY NEND/

GANNO EL ART. 8º LEY TERRITORIAL 291 PUE

FIGURA COMO ART. 24º Ter. De LA LEY 291.-

Entró en la sesión de: 19-05-88.

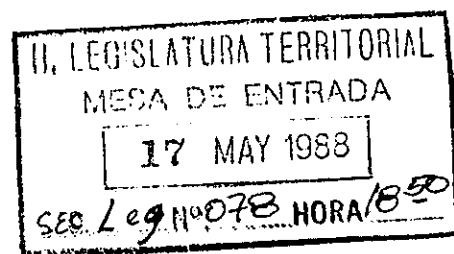
COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



FUNDAMENTOS

SEÑOR
PRESIDENTE

Efectuado un análisis sobre el planteo interpuesto por el "CENTRO DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR", con relación a lo dispuesto por el Art. 8º) de la Ley 291, modificatoria de la Ley 244 de Jubilaciones del Territorio, y considerando que por dicho artículo, se agrega a la Ley 244, como Art. 24º) ter. lo siguiente: "A los efectos de formar un Fondo Compensador, a todos los beneficiarios de prestaciones de este Régimen se les descontará en concepto de aportes el dos por ciento (2%) mensual de su haber previsional", agregando este que desvirtúa lo preceptuado por el Art. 63º) de la Ley 244, que fija como haber jubilatorio el 82% de la remuneración total y permanente que tuviera el beneficiario al momento del cese, o el mejor percibido dentro de los 10 años inmediatos anteriores.

Es de hacer notar que el porcentaje establecido del 82% no obedece a una cifra caprichosa, y ello fue establecido por que guarda una relación matemática con el haber bruto que percibiera el beneficiario en actividad y que descontados sus aportes previsionales, los cuales pueden ser variables en su magnitud, serían coincidentes en sus importes netos.

Por otra parte, el concepto de Fondo Compensador queda totalmente desvirtuado en el presente régimen, por dos razones fundamentales, primero, que se debe manejar como fondo especial, que su creación se origina ante un eventual estado deficitario al compensar con ese fondo las diferencias existentes entre ingresos y egresos, o que el mismo absorba mayor porcentaje que el establecido, para el pago del haber previsional, hecho que obliga a crear una Caja Compensadora separada administrativa y financieramente del Instituto de Previsión Social, y segundo, que dicho Fondo Compensador, no compensa absolutamente nada, y su magnitud es insignificante



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

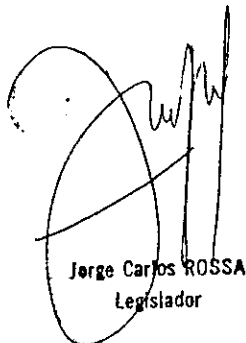
LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY

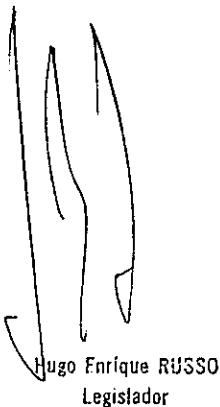
Artículo 1º) Derógase lo dispuesto por el Art. 8º) de la Ley 291 que figura incorporada como Art. 24º) ter. de la Ley 244.

Artículo 2º) El Instituto Territorial de Previsión Social procederá a reintegrar a los beneficiarios del régimen que hayan sufrido descuentos bajo los términos de la norma anulada, la totalidad de los mismos; con su actualización correspondiente.

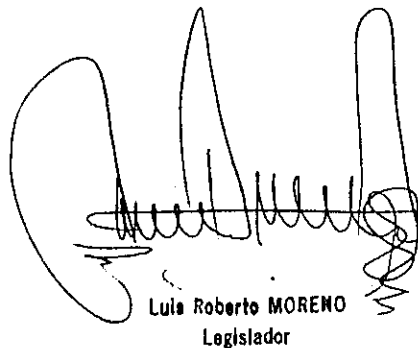
Artículo 3º) De forma.-



Jorge Carlos ROSSA
Legislador



Hugo Enrique RUSSO
Legislador



Luis Roberto MORENO
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

S/Asunto N° 078.

PROYECTO DE LEY

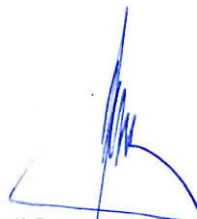
Artículo 1°.— Derógase lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 291 que figura incorporada como Artículo 24° ter. de la Ley N° 244.

Artículo 2°.— La totalidad de los fondos existentes a la fecha de promulgación de la presente, como consecuencia de retenciones efectuadas por imperio del Artículo 8° de la Ley N° 291 que fuera incorporada como Art. 24° ter. de la Ley N° 244, serán inmediatamente transferidos en favor del Centro de Jubilados, Pensionados y Retirados de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3°.— De forma.


LUIS EDELSC AUGORBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.


Carlos DE LORENZO
Legislador


Raúl E. RODRIGUEZ
Legislador



Juan Manuel ROMANO
Legislador